

Confinamiento solitario en cárceles de máxima seguridad y sus efectos subjetivos

Autores: Catalina Droppelmann, Manuela Sylleros

Fecha: 20/08/2024

IDEAS CLAVE

- El aislamiento solitario es una práctica punitiva en expansión en Chile, que se está adoptando como una posible solución ante el aumento y la complejidad del crimen, especialmente el crimen organizado.
- Sin embargo, esta expansión no ha sido acompañada de una planificación y discusión adecuadas que definan claramente su función, objetivo, ni evalúen su eficacia para controlar el crimen en Chile.
- La evidencia indica que el aislamiento solitario vulnera los principios del castigo humanitario y atenta contra los derechos humanos.
- Las principales consecuencias negativas incluyen alteraciones graves en la subjetividad de las personas, como desconexión con la realidad, desestructuración mental y desarticulación de la identidad.
- Es crucial establecer regulaciones y limitaciones estrictas al uso del aislamiento solitario, para minimizar al máximo los daños a la población encarcelada y restringir su uso a situaciones excepcionales.

Cómo citar este documento: Droppelmann, C y Sylleros, M. (2024). *Claves de Política Pública en Seguridad y Justicia: Confinamiento solitario en cárceles de máxima seguridad y sus efectos subjetivos*. Laboratorio Seguridad y Justicia: Innovación en Políticas Públicas, Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile.

ANTECEDENTES

¿Qué es el confinamiento solitario?

Es una práctica penitenciaria que implica el aislamiento extremo de una persona privada de libertad en una celda individual durante la mayor parte del día, **generalmente al menos 22 horas, sin contacto humano** significativo (CPT, 2024; Shalev, 2009), por períodos prolongados, según las Reglas Mandela, que superen los 15 días (ONU, 1995, regla 44). Este régimen se caracteriza por un aislamiento social severo, una estimulación ambiental reducida y la pérdida total de control sobre casi todos los aspectos de la vida diaria. Además, los reclusos son sometidos a un estricto control y monitoreo constante, con tiempo al aire libre limitado a breves intervalos y una interacción social mínima, lo que puede tener efectos profundamente negativos en su salud mental y bienestar emocional. (CPT, 2024;

OVIC, 2022; Shalev, 2009; VERA, 2015). El máximo que una persona puede estar sometida a este régimen sin percibir graves consecuencias negativas son 10 días (Haney, 2003).

El uso del confinamiento solitario comenzó en Estados Unidos. En 1787 en la Penitenciaría de Walnut Street, en Filadelfia, se desarrolló como un experimento de rehabilitación influenciado por las creencias cuáqueras, que sostenían que el silencio y la soledad inducirían a la reflexión y el arrepentimiento. Luego, después del incidente en la Penitenciaría de Marion en 1983, donde dos guardias fueron asesinados, este método punitivo evolucionó significativamente, pues se sometió a confinamiento al total de la prisión. Hasta llegar a su máxima expresión con la eventual creación de las prisiones *supermax*, diseñadas exclusivamente para el

confinamiento solitario. En estas instalaciones se implementó el aislamiento de forma metódica, basándose en el conocimiento y experiencia de estudios de privación sensorial (Hebb, 1961; Lilly, 1956) y su aplicación en técnicas de tortura en contextos militares y de interrogatorio, bajo la hipótesis de que la deprivación permitía la modificación del comportamiento criminal (CIA, 1963). Estas técnicas de aislamiento, desarrolladas en la Guerra Fría para desorientar y debilitar la resistencia de los prisioneros, fueron extrapoladas y adaptadas a las cárceles *supermax*. Estos son centros penitenciarios a gran escala y de alta tecnología, diseñados para el aislamiento estricto a largo plazo, en el cual se ejerce un control total sobre los reclusos (Shalev, 2009), quienes son despojados de su capacidad para experimentar el mundo desde una perspectiva personal y significativa, lo cual los lleva a una desorganización profunda de la personalidad (Guenther, 2013). En las últimas décadas, el confinamiento ha ido perdiendo popularidad en USA, por lo que diferentes estados han optado por disminuir su uso y reemplazarlo por otras estrategias (Steinbuch, 2014; VERA, 2015).

El modelo *supermax* se globalizó instalándose en distintos países a lo largo del mundo como Canadá, Sudáfrica y Nueva Zelanda (de Jesus Filho, 2013). Dentro de los principales países en los que la práctica de aislamiento solitario se desarrolló de manera significativa se destaca en caso de Egipto, en donde se ha utilizado principalmente para la represión de presos políticos y activistas. Situación similar a la de China, Irán y Rusia (Anaraki, 2020; Kara, 2019; Middle East Watch, 1992). En Inglaterra, si bien existió un uso generalizado de esta estrategia, la tendencia en los últimos años ha sido su disminución (Amnistía Internacional, 2014). Finalmente, en Latinoamérica en general se ha recurrido al confinamiento como estrategia de control del crimen organizado, como es el caso de México y Brasil (Amnistía Internacional, 2014; de Jesus Filho, 2013)

Las condiciones extremas de encarcelamiento en confinamiento solitario han suscitado serias

preocupaciones sobre sus efectos devastadores en la salud mental y el bienestar de los internos, planteando interrogantes sobre la humanidad y la justicia de su uso prolongado (Shalev, 2009); Shapiro, 2019; Schwartz, 2024).

¿Hay aislamiento prolongado en Chile?

Según el informe del Observatorio de Violencia Institucional en Chile (OVIC, 2022) en el 2021, **247 reclusos estaban en aislamiento en las cárceles chilenas, con una estancia promedio de 224 días.** Algunas personas privadas de libertad habían estado en aislamiento hasta 1.747 días, lo que excede en 125 veces el límite recomendado por los estándares internacionales (ONU, 1995).

En Chile, hay dos clases de aislamiento en el sistema penitenciario:

En primer lugar, como sanción dentro del régimen disciplinario común. A nivel nacional, en 2019 se registraron 1.439 sanciones de aislamiento en celda solitaria, **lo que representa el 14% del total de sanciones impuestas durante ese periodo** (INDH, 2021).

En segundo lugar, como parte de un régimen especial de cumplimiento de la pena privativa de libertad, donde prime el Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad (R.E.P.AS). En este se albergan reclusos considerados de alta peligrosidad, principalmente casos relacionados con crimen organizado y delitos de alta connotación pública (CPT, 2024).

Actualmente hay 59 personas recluidas en el REPAS, en la unidad de máxima seguridad. De estas, 40 son de nacionalidad extranjera (28 venezolanos, 8 colombianos, 4 de otras nacionalidades). Esta situación agudiza las extremas condiciones de los reclusos, ya que a las visitas se les exige permiso de residencia o empadronamiento, lo que impide que mantengan contacto con sus familias, lo que los deja en completo aislamiento. Cabe mencionar que de la población extranjera en REPAS (40), la gran mayoría (85%) se

encuentra imputada, es decir, están cumpliendo prisión preventiva.

El régimen de aislamiento prolongado está en proceso de expansión en Chile. En el actual Gobierno se han duplicado las plazas para unidades de máxima seguridad, estando planificada la construcción de 200 plazas más (100 en la cárcel de La Laguna y 100 en la cárcel de Antofagasta). Asimismo, el Presidente Gabriel Boric instruyó la construcción de una nueva cárcel especial de alta y máxima seguridad, con el objetivo de controlar el crimen organizado. Esta, será emplazada en la Región Metropolitana y tendrá un costo aproximado de 90 mil millones de pesos. Se espera que disponga de 500 plazas más (Gobierno de Chile 2023).

La ampliación del confinamiento solitario en Chile es alarmante considerando que es una medida que implica un trato cruel y degradante.

¿Cómo se regula el confinamiento solitario en Chile?

El confinamiento como **sanción disciplinaria** está reconocido en el Código Penal (CP) y regulado en el Decreto 518, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP). Este reglamento establece el aislamiento solitario como sanción para infracciones graves¹ dentro del establecimiento y se traduce en una internación en celda solitaria² por un período máximo de 10 días seguidos o cuatro fines de semana. Además, el reglamento garantiza el acceso diario a un espacio al aire libre por al menos una hora, con el fin de que los sancionados puedan realizar ejercicio físico si así lo desean.

A pesar de que el CP reconoce explícitamente la

medida, se cuestiona su constitucionalidad, ya que podría vulnerar la prohibición de que la administración penitenciaria imponga sanciones que impliquen privación de libertad (Carnevali & Maldonado, 2013).

Además del régimen disciplinario, el REP (en el artículo 28) define el traslado o ingreso de reclusos a un régimen especial de cumplimiento de pena, donde confinamiento es notoriamente más prolongado. Los reclusos son llevados a establecimientos (como REPAS), o pabellones especiales, **cuando se requiera para garantizar la vida o integridad de las personas, y el orden y seguridad del recinto (y no como método de castigo)**. Este traslado se produce por una resolución del director nacional de Gendarmería de Chile y se basa en factores como la reincidencia, tipo de delito, infracciones reiteradas dentro del establecimiento, entre otros antecedentes. Ahora bien, en la práctica, la resolución del traslado a estos recintos especiales muchas veces no cumple estos criterios, y se utiliza más bien como amenaza, castigo y sanción contra los reclusos (INDH, 2021).

En Chile, cada establecimiento con unidad de máxima seguridad tiene manuales específicos para regular el régimen interno, establecidos por resoluciones exentas, por lo que no existen criterios uniformes en la REPAS. En el año 2023, fueron reinauguradas con una nueva normativa, la Resolución Exenta N°2081 del 24 de marzo de 2023. Esta resolución aprobó un nuevo Manual de Funcionamiento para la Unidad Especial de Alta Seguridad, reemplazando a la Resolución Exenta N°6506. La nueva normativa regula todos los aspectos del régimen de encierro en la unidad. Según el monitoreo del Comité de Prevención de la Tortura (CPT, 2024), esta impone menos restricciones en comparación con la normativa anterior³, lo que ha reducido los controles en un régimen que debiese ser excepcional.

¹ Dentro de las que se encuentra la introducción al establecimiento o la tenencia de elementos prohibidos por la Administración Penitenciaria por razones de seguridad, tales como máquinas fotográficas, grabadoras, teléfonos celulares.

² Por lo general en el mismo establecimiento.

³ La anterior exigía la revisión a los 60 días desde el ingreso, luego a los 120 días y luego a los 6 meses, la actual normativa fija la revisión cada 6 meses.

¿Qué señalan los estándares internacionales de derechos humanos?

El aislamiento solitario en las cárceles infringe gravemente las normas internacionales sobre el trato humano de los reclusos. De acuerdo con los estándares internacionales, como los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el aislamiento prolongado **puede ser calificado como tortura o trato cruel, inhumano y degradante, vulnerando la integridad psíquica y moral de las personas detenidas**. El Relator Especial de la ONU sobre tortura también ha señalado que el aislamiento prolongado o indefinido puede ser considerado tortura, especialmente cuando se impone en condiciones inhumanas, violando así los artículos 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, las Reglas Mandela, que establecen normas mínimas para el trato de los reclusos, prohíben el aislamiento prolongado, estipulando en la Regla 43 que el confinamiento solitario no debe exceder los 15 días, y en la Regla 45, que se debe garantizar la protección de la salud mental y el bienestar de los internos, aspectos que el aislamiento extremo compromete seriamente. (CTP, 2024; ONU; 1995; OVIC, 2022).

Estas violaciones reflejan una brecha entre la realidad penitenciaria y los estándares internacionales de derechos humanos, lo cual exige una revisión urgente de las prácticas actuales de aislamiento solitario.

¿Para qué se utiliza el confinamiento solitario?

En primer lugar, la experiencia internacional indica que las razones por las cuales se coloca a alguien en aislamiento prolongado son (Ahalt et al., 2017; Jeffreys, 2016; Kadivar, 2022; Shalev, 2009):

- 1. Castigo:** ya sea castigo disciplinar por mala conducta o como parte de la sentencia.
- 2. Protección:** de población reclusa vulnerable (por ejemplo, delincuentes sexuales).
- 3. Control y gestión del establecimiento**

penitenciario: se segrega para evitar motines y mantener el orden y disciplina al interior.

4. Seguridad nacional: como forma de control a aquellos condenados por crímenes políticos o catalogados como terroristas.

5. Investigación previa al juicio: aplicada a imputados para evitar que obstaculice el proceso de investigación.

6. Falta de alternativas: en ocasiones son confinados por falta de opciones de alojamiento (por ejemplo, hay casos en los que se aísla a una persona con trastorno mental grave por falta de plaza en el hospital).

En Chile, el confinamiento solitario se ha establecido como una medida de demanda popular ante la emergencia del crimen organizado en el país. El reclamo ciudadano por la implementación de las cárceles de máxima seguridad, se suma a la generalización del confinamiento solitario como solución a diferentes problemáticas, para las que no está diseñado ni se ha demostrado su eficacia.

Mears (2005) plantea que en general, no se han realizado análisis de costo-beneficio de las prisiones de *supermax* antes o después de invertir en ellas. Por lo tanto, sigue siendo incierto si los beneficios de estas instalaciones penitenciarias superan sus costos. Las prisiones *supermax* representan una ideología de dureza y eficacia consistente con los cambios en la política y el pensamiento penal. Esta ideología se basa en ciertos presupuestos de que este régimen favorece la seguridad pública, así como la eficacia gerencial de las cárceles, lo cual se basa en especulaciones, más que en evidencia científica (Briggs, Sundt, & Castellano, 2003; Geunther; 2013; Pizarro et al, 2006).

Por ello, es fundamental analizar y profundizar en esta medida, las condiciones de su uso, sus objetivos, y sus efectos en la práctica, de modo que las estrategias diseñadas para enfrentar las transformaciones del crimen en Chile no impliquen que se naturalicen condiciones que vulneran la dignidad de las personas.



Fuente: Comité de prevención de la Tortura, 2024.

EVIDENCIA

El análisis del aislamiento solitario a relevado tres denuncias importantes, por un lado, la falta de regulación de esta práctica, luego las graves afectaciones que produce en quienes son sometidos a este régimen y, finalmente, la falta de pruebas de su eficacia (ya sea en un sentido utilitario o retributivo). La evidencia contradice ciertos mitos que existen en torno a esta estrategia penitenciaria, los que se desarrollan a continuación (VERA, 2015):

MITO 1: Es una medida regulada y supervisada

Según la evidencia internacional, el confinamiento solitario suele utilizarse de manera poco regulada, habiendo un amplio espacio para discrecionalidad del personal penitenciario sin pasar por la mediación de jueces (VERA, 2015). En la misma línea, los resultados de la observación del Comité de Prevención de la Tortura (CPT, 2024), llaman la atención sobre la ausencia de regulación de este régimen ante la falta de controles internos y externos en lo que respecta a la prolongación del tiempo en aislamiento y en el aumento de reclusos sometidos a este régimen (y las justificaciones correspondientes a dichos ingresos). La falta de regulación conlleva a su extensión y expansión, sobrepasando el rol para el cual se definió en primera instancia. Un ejemplo de lo anterior es su uso para la protección de minorías sexuales o de personas que están en riesgo de ser dañadas en las cárceles

(OVIC, 2022; VERA, 2015).

MITO 2: No genera efectos negativos, porque las personas a las que se aplica carecen de humanidad

Existe un amplio cuerpo de investigaciones que evidencian y reportan los múltiples y graves efectos nocivos del aislamiento solitario.

En primer lugar, el confinamiento solitario **tiene una serie de efectos dañinos en la salud física**, como dolores de cabeza, mareos, dolor de huesos y articulaciones, dolor de espalda, dificultades para respirar, baja de peso, fatiga muscular, deterioro físico, migraña y problemas de sueño (CPT, 2024; OVIC, 2022).

En segundo lugar, los efectos dañinos en la salud mental son profundos y se asocian a que, como plantea Dickens (1985), este régimen constituye una tortura psicológica. Dentro de las afectaciones en esta dimensión se encuentran: tristeza, desánimo, depresión, estrés, ansiedad, desesperación, agobio, angustia, crisis de pánico y sensación de ahogo, preocupación, inquietud, dolor en el pecho, insomnio, alucinaciones, desorientación tiempo-espacial, procesos de pensamiento confuso, extrema sensibilidad a estímulos externos, automutilación, ideación suicida, irritabilidad, agresividad y problemas cognitivos como memoria y capacidad de concentración (CPT, 2024; Haney, 2018; Sullivan, 2006; Sykes, 2017). Incluso se ha observado mediante electroencefalograma la disminución de actividad cerebral tras 7 días de segregación, daño cerebral equivalente al que generan las situaciones de trauma (Gawande, 2017), así como se ha evidenciado que tras los 15 días las personas comienzan a presentar síntomas psicóticos (Grassian, 2006).

MITO 3: Es un castigo justificable desde su utilidad para la sociedad

Los principios utilitaristas de justificación del castigo sostienen que el castigo es útil por su capacidad

disuasiva. El aislamiento prolongado **en sus inicios tenía una justificación disuasiva reformadora**, es decir se entendía como un método de disciplina terapéutica. Se esperaba que el silencio y retraining permitiría a los reclusos reflexionar y arrepentirse por sus actos (OVIC, 2022; Shapiro, 2019).

Como se puede observar, a partir de la lista de efectos nocivos que tiene, es evidente que al ser liberado del aislamiento, estos efectos psicológicos tienen el potencial de socavar significativamente la readaptación de una persona encarcelada a la población general de la prisión o a la comunidad a la que regresa. El aislamiento no solo falla en reformar a los individuos, sino que a menudo los lleva a comportamientos más destructivos, incluyendo la violencia y el suicidio. En lugar de reducir la reincidencia, el aislamiento solitario puede agravarla, dado que los reclusos liberados a menudo sienten que "no tienen nada más que perder" (Kadivar, 2022; Naciones Unidas, 2011; Schwartz, 2024; Stroppa, 2022; Shalev, 2009).

El aislamiento solitario no cumple el objetivo de rehabilitación y disminución de la delincuencia.

Otra utilidad comúnmente atribuida al confinamiento es la reducción de la violencia en las cárceles, bajo la premisa de incapacitar a los reclusos que representan una amenaza para otros prisioneros o para el personal penitenciario. Sin embargo, esta supuesta utilidad es cuestionable según evidencias que indican que, frecuentemente, las celdas de confinamiento se ocupan con reclusos que no constituyen una amenaza real de seguridad, sino que son sancionados por infracciones institucionales menores como la posesión de contrabando o la desobediencia de reglas (confinamiento disciplinario), para proteger a individuos de grupos vulnerables (confinamiento protector), por falta de alternativas en la asignación de celdas (confinamiento administrativo), o por razones médicas (Ahalt et al., 2017; Jeffreys, 2016; Kadivar, 2022).

Además, la evidencia es escasa respecto a que esta medida efectivamente aumente la seguridad en las instalaciones o que su eliminación elevaría los niveles de

violencia dentro de las prisiones. Por ejemplo, un estudio en Estados Unidos **no demostró** una relación directa entre la apertura de prisiones *supermax* y una disminución en la agresividad entre los reclusos (Illinois, Arizona y Minnesota). Específicamente, aunque las agresiones al personal en Illinois disminuyeron, en Arizona se registró un aumento temporal de lesiones al personal por agresiones, y en Minnesota no se observaron cambios significativos en los incidentes de violencia hacia el personal (Briggs, Sundt, & Castellano, 2003).

Del mismo modo, se ha observado que el aislamiento no controla efectivamente la violencia en las cárceles. Cuando los líderes de pandillas son aislados, a menudo se producen luchas de poder entre los miembros restantes de la pandilla para ocupar el lugar vacante, lo que puede generar más violencia y desestabilizar la estructura de la prisión. Por ejemplo, un estudio encontró que la política de colocar a los miembros de pandillas en confinamiento solitario en California llevó a un aumento de la actividad de las pandillas, ya que se produjo un vacío dentro de la población carcelaria en el que se desarrollaron nuevos grupos organizados, esto produjo nuevos conflictos que terminaron en asesinatos (Hunt et al. 1993). Los datos sobre la violencia en las prisiones antes y después de la introducción de unidades de seguridad especial, indican de manera similar que el aislamiento de los prisioneros clasificados como peligrosos o disruptivos no resultó en una reducción de la violencia en las prisiones de población general, incluso puede aumentarla a largo plazo. (Pizarro et al., 2004; Shalev, 2009).

La Fundación Latinoamericana de Estudios Penitenciarios señala que las justificaciones para el aislamiento basadas en problemas de convivencia o en la necesidad de aplicar sanciones disciplinarias podrían ser abordadas mediante alternativas menos violentas, que promuevan una convivencia más pacífica dentro de las cárceles. Del mismo modo, Shalev (2009) argumenta que el uso del aislamiento solitario para controlar o manejar a los internos generalmente no se justifica y es contraproducente para el manejo a largo plazo de

reclusos desafiantes o problemáticos.

El aislamiento solitario no solo falla en rehabilitar, sino que también no ha demostrado disminuir la violencia en las cárceles. Sus efectos contraproducentes requieren una urgente reevaluación hacia alternativas más efectivas y humanas.

MITO 4: Es un castigo con potencial retributivo

La justificación retributiva del castigo descansa sobre la idea de que un individuo debe recibir una merecida consecuencia por sus acciones (Schwartz, 2024). Quienes defienden este enfoque, argumentan que el potencial retributivo del castigo es la recuperación en la sociedad tras la sensación de injusticia que emerge cuando alguien altera el equilibrio de beneficios y límites sociales (Jeffreys, 2016).

El aislamiento solitario en las cárceles, sin embargo, no se justifica bajo el principio de justicia retributiva, ya que viola el principio de proporcionalidad que debe guiar cualquier castigo. Aunque algunos sostienen que quienes cometen delitos atroces merecen un castigo severo, el confinamiento solitario va más allá de lo proporcional, infligiendo un sufrimiento extremo que distorsiona el objetivo de la justicia. Como señala Sykes (2017), las prisiones, aunque albergan a personas que no han respetado las normas sociales, no deben operar sin reglas o fuera del marco legal. El aislamiento solitario no solo deshumaniza al recluso, sino que también altera el equilibrio de beneficios y límites que debería restaurarse con la retribución, exacerbando el castigo hasta un punto que no se corresponde con la gravedad del delito cometido.

EFFECTOS SUBJETIVOS DEL AISLAMIENTO SOLITARIO: DESESTRUCTURACIÓN Y DESCONEJIÓN

Como se ha señalado anteriormente, el confinamiento solitario en las cárceles es una práctica profundamente controversial que impacta la subjetividad del individuo

de manera radical. Desde una perspectiva fenomenológica, es posible analizar los efectos de la privación de contacto con otros y el mundo exterior, considerando como esta experiencia deteriora la constitución del mundo y del "self" (Geunther, 2013).

Según lo observado en Chile (CPT, 2024), el aislamiento lleva a estados de psicosis, evidenciados por síntomas como alucinaciones visuales y auditivas. Un 67% de los reclusos reportó tales experiencias, y un 40% había perdido la noción del tiempo. Situación que se puede explicar en base a **la falta de contacto con otros y a la pérdida de una relación dinámica entre el cuerpo y el mundo, que conlleva a una experiencia patológica del espacio, sin horizonte, sin las coordenadas básicas del "aquí" y "allá" por las que nos orientamos en la vida cotidiana (Gaunther, 2013).**

Durante la década de los 50, se llevaron a cabo estudios de **deprivación sensorial** con el objetivo de explorar los efectos de la reducción de estímulos. Los resultados demostraron que podía llevar a una desorganización cognitiva significativa, similar a los resultados del consumo de sustancias o al daño neurológico, provocando alucinaciones, distorsiones perceptuales y una reducción de la capacidad de mantener una relación coherente con la realidad (Lilly, 1956; Hebb, 1961). Esto se explica bajo la lógica de que cuando no hay otra presencia humana que refiera la propia experiencia, la persona queda imbuida en sí misma, llegando incluso a la sensación de desaparecer (Guenther, 2013). A continuación, se profundiza en las diferentes manifestaciones de este fenómeno.

Desconexión con el mundo

Uno de los principios fundamentales de la fenomenología es el de **intersubjetividad**, según la cual la experiencia del mundo no es un acto individual, sino que está constituida relacionalmente. Así, la presencia de otros es fundamental para la validación y la co-constitución del sentido de realidad, por lo **que la presencia de otros enriquece y estructura la**

experiencia (Husserl, traducción del 2006). La intersubjetividad es un proceso que se da a partir de la "empatía", pues es a través de esta que se logra el reconocimiento de los demás como sujetos con experiencias propias, similares a las nuestras y esto nos permite construir un mundo común.

Cuando vemos a otro actuando en el mundo, nos damos cuenta de que el mismo mundo que experimentamos es accesible para otros, lo que refuerza nuestra comprensión de la realidad como algo compartido y objetivo.

Por lo que, como se observa en los resultados del informe del CPT, al eliminar el contacto con otros, se priva los reclusos de esta co-constitución de mundo, dejándolos en un estado en el que la realidad pierde su estructuración.

Desorientación temporal

Martin Heidegger (2022), en su obra "Ser y Tiempo", destaca la importancia de la temporalidad y la espacialidad para la existencia humana. Para Heidegger, el ser humano es un "ser-en-el-mundo", donde **la relación con el tiempo y el espacio es fundamental para la comprensión de uno mismo**. El confinamiento solitario desarraiga al individuo de un entorno compartido, reduciendo drásticamente la experiencia espacial a la celda y distorsionando la percepción temporal, ya que **los días se convierten en una sucesión interminable de momentos sin eventos significativos que los estructuren**. Esto se exagera ante la incertidumbre temporal respecto al egreso de la Unidad de Máxima Seguridad. Esta ruptura temporal y espacial puede llevar a una pérdida del sentido del "ser-en-el-mundo", donde **el individuo ya no puede situarse ni en el tiempo ni en el espacio de manera coherente**. En la misma línea, Abott (1991) plantea que el confinamiento quita la posibilidad de existir como sujetos temporales y no meros objetos que persisten en el tiempo.

Fragmentación de la identidad y el self

Merleau-Ponty (1957), en su obra "Fenomenología de

la Percepción", argumenta que el cuerpo propio y la relación con los otros son esenciales para la percepción de uno mismo. Según Merleau-Ponty, **la percepción del "self" está íntimamente ligada a la interacción con el entorno y los otros**. En el confinamiento solitario, donde la interacción con otros es nula o mínima, la percepción del "self" se ve gravemente alterada. El cuerpo se convierte en un objeto casi ajeno, y la identidad del individuo se desdibuja. **Esto puede dar lugar a experiencias disociativas, donde el prisionero ya no se siente un "yo" coherente y unificado**.

Además, la interacción corporal con otros es fundamental para la autoconciencia. Merleau-Ponty plantea que a través de gestos, miradas y otras formas de comunicación no verbal, reconocemos a los otros como seres conscientes y, al mismo tiempo, afirmamos nuestra propia existencia. Por ello, nuestro cuerpo se convierte en un punto de referencia para comprendernos a nosotros mismos, y esta comprensión se nutre y se valida en la interacción con los demás. Por ejemplo, en el acto de estrechar la mano de alguien, este gesto no solo confirma la presencia del otro, sino que también reafirma tu existencia como un ser en relación con los demás. **El contacto físico y el reconocimiento mutuo en esta interacción contribuyen a una percepción cohesiva del self**. En el confinamiento solitario, estas interacciones son casi inexistentes y si las visitas ya son limitadas en frecuencia, el formato de estas, es mediante locutorio, impidiéndose el contacto físico. De esta manera, el sentido del self puede fragmentarse, llevando a una desconexión entre la percepción corporal y la identidad.

Sartre (1993) argumenta que sin la presencia de otros que validen nuestra existencia, podemos comenzar a sentirnos alienados y desconectados de nuestra propia identidad. Este aislamiento puede llevar a una experiencia extrema de soledad, donde el "self" empieza a disolverse, ya que ya no hay un "otro" que lo reconozca y lo defina. Además, Sartre también explora cómo, en la ausencia de otros, la persona puede caer en

una especie de objetivación de sí misma, tratándose no como un sujeto libre, sino como un objeto aislado en el vacío. Este proceso puede resultar en una pérdida de sentido profundo, donde el individuo se siente atrapado en su propio ser, sin un propósito o dirección clara, lo que puede llevar a una desintegración psicológica.

Por otro lado, es importante considerar que la falta de contacto con otros no implica estar sustraídos de la mirada, pues las celdas (por lo menos las del primer piso en REPAS) tienen cámaras de vigilancia que monitorean de forma permanente. En un contexto normal, la mirada del otro tiene un carácter recíproco y está basada en la intersubjetividad: cuando alguien nos mira, no solo somos conscientes de nuestra existencia como objeto, sino también de la subjetividad del otro que nos observa. Esta dinámica permite una validación mutua y un reconocimiento recíproco que es fundamental para la construcción de la identidad. **En el confinamiento solitario, sin embargo, la vigilancia mediante cámaras representa una mirada unidireccional y deshumanizada.** Los reclusos son conscientes de que están siendo observados, pero no tienen acceso a la subjetividad de quien los observa; no pueden ver ni interactuar con los vigilantes, lo que convierte esta vigilancia en una forma de objetivación extrema. Esta situación no permite el reconocimiento recíproco que Sartre considera necesario para la constitución del self.

Experiencia de abismo y nulidad

Por otro lado, este tipo de régimen también implica enfrentarse a la nada, tanto por la falta de contacto como por la inactividad. El CPT (2024) identificó que este vacío es uno de los factores que más afecta a la población penal sujeta a este régimen: *"Estoy desesperado por no hacer nada en todo el día."* (p.17). Esto los enfrenta a la experiencia de abismo, entendido como un espacio sin bordes, sin horizonte, un vacío que se ha vuelto palpable e insistente, como un agujero negro que absorbe todo hacia sí (Guenther, 2013).

Esta nada enfrenta a los reclusos a la sensación más aguda de nulidad. Heidegger (2022) describe la nulidad como la sensación de *nunca, nadie y nada*, es la experiencia de vacío y falta de significado, que confronta a los individuos con su propia finitud. En el aislamiento solitario, esta sensación de nulidad se intensifica, llevando a los reclusos a enfrentarse no solo a los límites de su existencia, sino también a una devastadora pérdida del sentido de identidad. En este extremo, la finitud no se percibe simplemente como un límite, sino que erosiona cualquier noción o evidencia de ser alguien más allá de esa profunda vacuidad.

La falta de contacto con otros y la privación de un horizonte compartido de sentido desintegra la estructura de la experiencia subjetiva. La existencia humana es, esencialmente, relacional y temporal, y el confinamiento solitario ataca estas dimensiones de manera directa, sumergiendo al individuo en un estado de alienación total, donde su subjetividad queda reducida a fragmentos incoherentes y sin sentido.

Finalmente, todas estas experiencias fenomenológicas se agravan y aumentan en la prolongación en el tiempo del sometimiento a dicho régimen. Así como dichos efectos pueden ser especialmente graves en personas que ya tienen problemas de salud mental y en quienes tienen historias y trayectorias de trauma (CPT, 2024; Shalev, 2009), por lo tanto, es fundamental poner especial énfasis en la regulación del tiempo y criterios en las evaluaciones de ingreso.

SUGERENCIAS

Dada la enorme problemática asociada al confinamiento en solitario, se hace necesario, en primer lugar, **definir claramente su propósito**, identificando su función como un objetivo en concreto a lograr, en lugar de basarse en el perfil al cual apunta. Siguiendo esta lógica, es fundamental asegurar que el confinamiento solitario se utilice únicamente en casos excepcionales cuando el comportamiento de los reclusos represente una amenaza real a la seguridad de la cárcel. Esto, no debe interpretarse como una justificación para su uso como medida disciplinaria

ante la desobediencia de un recluso o como herramienta general de gestión carcelaria administrativa. En su lugar, deben explorarse y considerarse otras estrategias que puedan cumplir esas funciones de manera más efectiva y humana. Por ejemplo, en cárceles de jóvenes en Estados Unidos se han implementado sistemas de tokens como reemplazo al aislamiento, estrategia que se basa en la premisa de que las recompensas tangibles y los refuerzos positivos son más efectivos para promover comportamientos deseables y reducir la violencia, en comparación con el castigo, que a menudo perpetúa un ciclo de represalias y mal comportamiento (Kadivar, 2022).

En la misma línea, el Departamento de Correcciones de Illinois **prohíbe el uso del aislamiento como respuesta a ciertas violaciones disciplinarias**, así como los funcionarios de Maine utilizan restricciones menos severas, como limitar oportunidades de trabajo, para infracciones menores. Algunos estados emplean tablas de sanciones estructuradas para guiar a los oficiales penitenciarios sobre el castigo adecuado y proporcional para ciertos comportamientos (VERA, 2025). Así como ante conflictos carcelarios también se pueden utilizar programas de mediación, reparación de daños causados o medidas comunitarias (Fundación Latinoamericana de Estudios Penitenciarios, s/f).

Se sugiere observar la experiencia internacional, en la que se ha logrado realizar un movimiento en la dirección opuesta del aumento del confinamiento.

Varios estados de EE. UU., como Colorado, Mississippi, Illinois, Maine, Nueva York y Washington, han comenzado a reducir su dependencia del aislamiento solitario debido a sus altos costos y efectos negativos en los reclusos. Estos estados han implementado reformas legislativas y han cerrado instalaciones de *supermax*, logrando una disminución significativa en el número de prisioneros en confinamiento solitario y generando importantes ahorros económicos. Estas iniciativas han sido vistas como pasos cruciales hacia una reforma penitenciaria más amplia, enfocada en la rehabilitación en lugar del castigo extremo, y han servido como modelos para

futuras reformas a nivel nacional (Steinbuch, 2014).

En el caso extremo de que se requiera segregar a una persona por la seguridad de los reclusos y gendarmes, es necesario considerar **el diseño de Unidades de Alta seguridad que tengan condiciones más humanitarias, las cuales pueden contener restricciones más severas en cuanto a movimiento y contacto con otros reclusos, sin implicar el régimen de aislamiento de 22 horas diarias.**

De hecho, algunas jurisdicciones ya están experimentando con condiciones menos solitarias. Por ejemplo, en Colorado, los reclusos en la Unidad de Control de Gestión deben recibir cuatro horas diarias fuera de su celda. En Nueva York, los jóvenes de 16 y 17 años en este régimen obtienen al menos cinco horas de ejercicio y programación fuera de sus celdas cinco días a la semana. En Maine, las personas en confinamiento tienen acceso a recreación en grupo, sesiones de asesoramiento y la oportunidad de aumentar sus privilegios a través del buen comportamiento, además de mayor acceso a radios, televisores y materiales de lectura. Estados como Pennsylvania, Washington y Nuevo México han creado programas de transición progresiva para miembros de pandillas en confinamiento. Washington, por ejemplo, tiene un Programa de Transición Intensiva para reclusos con problemas de comportamiento crónicos, donde avanzan a través de un programa en etapas, aprendiendo progresivamente autocontrol y participando gradualmente en oportunidades de socialización hasta estar listos para volver a la población general de la prisión. Michigan opera un proyecto piloto llamado Incentivos en Segregación, en el cual los reclusos avanzan a través de seis etapas, cada una con tareas diferentes y privilegios adicionales, a lo largo de varios meses. El Departamento de Correcciones de Virginia ha desarrollado un exitoso programa de transición para personas en aislamiento, utilizando prácticas basadas en evidencia desarrolladas inicialmente en el ámbito de correcciones comunitarias. Desde 2011, este programa ha reducido en un 53% el número de personas en segregación

administrativa y en un 56% los incidentes en prisión (VERA, 2015).

Esto demuestra que es posible instaurar medidas de seguridad que no rompan los criterios humanitarios, manteniendo un cierto grado de interacción social limitada y acceso a programas de rehabilitación, e incluso en algunos casos, trabajo o educación dentro de la prisión.



Recomendaciones para la reforma del régimen de aislamiento solitario

1. Control Judicial Riguroso: Implementar un marco legal que requiera la revisión y aprobación judicial para la imposición del aislamiento solitario. Esta medida busca reducir la arbitrariedad y discrecionalidad, garantizando que cada decisión se base en el debido proceso. Esto incluirá el derecho del recluso a apelar dicha decisión, asegurando una revisión imparcial y la protección de sus derechos fundamentales.

2. Establecimiento de Límites Temporales: Definir claramente y supervisar el cumplimiento de límites temporales para el aislamiento, evitando períodos prolongados e indeterminados que puedan causar daño psicológico severo.

3. Optimización del Tiempo Libre: Garantizar que

el tiempo libre de los reclusos sea utilizado de manera productiva, ofreciendo actividades que fomenten el desarrollo personal y la preparación para la reintegración social.

4. Fomento del Contacto Significativo: Asegurar que los reclusos mantengan un contacto regular y significativo con su red de apoyo, incluidos familiares, amigos y consejeros, para fortalecer su estabilidad emocional y apoyo social.

5. Asistencia Psicológica Continua: Proveer acceso continuo a atención psicológica y psiquiátrica, especialmente para aquellos individuos en transición desde el aislamiento hacia la población general o la comunidad. Esta asistencia es crucial para facilitar una adaptación saludable y prevenir la reincidencia.

Estas medidas son esenciales para reformar las prácticas de aislamiento solitario, orientadas a proteger la salud mental de los reclusos y promover una administración de justicia más humana y efectiva.

CONCLUSIONES

Las recomendaciones propuestas apuntan a una reforma integral del régimen de aislamiento solitario en Chile. La evidencia presentada subraya que esta práctica, lejos de cumplir con sus supuestos objetivos de rehabilitación y reducción de la violencia, tiene efectos profundamente negativos sobre la salud mental y la integridad psíquica de los reclusos. Las medidas propuestas, como la implementación de un control judicial riguroso, la definición de límites temporales, y la provisión de apoyo psicológico continuado, son esenciales para proteger los derechos humanos de los reclusos y promover un sistema penitenciario más humano y efectivo. Estas reformas no solo buscan mitigar los daños del aislamiento solitario, sino que también aspiran a una transformación más amplia de las políticas carcelarias hacia modelos que favorezcan la reintegración social y el respeto por la dignidad humana.

BIBLIOGRAFÍA

Abbott, J. H. (1991) *In the Belly of the Beast: Letters from Prison*. Introduction by Norman Mailer. New York: Vintage Books.

Ahalt, C., Haney, C., Rios, S., Fox, M.P., Farabee, D. and Williams, B. (2017). Reducing the use and impact of solitary confinement in corrections, *International Journal of Prisoner Health*, Vol. 13 No. 1, pp. 41-48. <https://doi.org/10.1108/IJPH-08-2016-0040>

Amnesty International. (2014). *Torture in 2014: 30 years of broken promises*. Amnesty International.

Anaraki, N. R. (2020). *Prison in Iran: A Known Unknown*. Springer Nature.

Briggs, C. S., Sundt, J. L., & Castellano, T. C. (2003). The effect of supermaximum security prisons on aggregate levels of institutional violence. *Criminology*, 41(4), 1341-1376.

Carnevali R, Raúl, & Maldonado F, Francisco. (2013). El tratamiento penitenciario en Chile: especial atención a problemas de constitucionalidad. *Ius et Praxis*, 19(2), 384-418. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000200012>.

Central Intelligence Agency (CIA). (1963). *KUBARK Counterintelligence Interrogation Manual*. In *American Torture: The Official Website of Author Michael Otterman*. Accessed July 4, 2011. www.americantorture.com/documents.html

Código Penal (1874). 12 de noviembre de 1874 (Chile).

de Jesus Filho, J. (2013). The rise of the supermax in Brazil. *The globalization of supermax prison*, 129-144.

Dickens C. (1985) *American Notes for General*

Circulation. London: Panguin Books.

Fundación Latinoamericana de Estudios Penitenciarios. (s/f). #No al confinamiento solitario. Asociación Pensamiento Penal.

Guenther, L. (2013). *Solitary confinement: Social death and its afterlives*. U of Minnesota Press.

Gawande, A. (2017) Is Long-Term Solitary Confinement Torture? *The New Yorker*. <https://www.newyorker.com/magazine/2009/03/30/hellhole>.

Gobierno de Chile, (2023, July 17). Presidente de Gabriel Boric anuncia nuevas medidas concretas para reforzar seguridad. *Gob.cl*. <https://www.gob.cl/noticias/presidente-gabriel-boric-anuncia-construccion-nueva-carcel-alta-seguridad/>

Grassian, S. (2006). *Psychiatric Effects of Solitary Confinement*. *Washington University Journal of Law & Policy*, 22, 325-383.

Haney, Craig. (2003). "Mental Health Issues in Long-Term Solitary and 'Supermax' Confinement." *Crime Delinquency* 49, no. 1 (January): 124-56.

Haney, C. (2018). The psychological effects of solitary confinement: A systematic critique. *Crime and Justice*, 47(1), 365-416.

Hebb, D. O. 1961. Sensory Deprivation: Facts in Search of a Theory." *Journal of Nervous and Mental Disease* 132: 40-43.

Heidegger, M. (2022). Ser y tiempo. Editorial Universitaria de Chile.

Hunt, G., Riegel, S., Morales, T., & Waldorf, D. (1993). Changes in prison culture: Prison gangs and the case of the "Pepsi Generation". *Social*

problems, 40(3), 398-409.

Husserl, E. (2006). *Meditaciones Cartesianas*. (Traducción Mario. A. Presas). Tecnos

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2021). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2019*. Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Jeffreys, D. S. (2016). Segregation and supermax confinement: An ethical evaluation. In *Handbook on Prisons* (pp. 169-186). Routledge.

Kadivar, P. L. (2022). Behavior Management: The Alternative to Juveniles Being Held in Solitary Confinement. *Nova L. Rev.*, 47, 173.

Kara, H. (2019). Human Rights in China In The Xi Jinping Era: From The Perspective of Human Rights Watch and Amnesty International. *Doğu Asya Araştırmaları Dergisi*, 2(1), 66-96.

Lilly, J. C. (1956). Mental effects of reduction of ordinary levels of physical stimuli on intact, healthy persons. *Psychiatric Research Reports*.

Mears, D. P. (2006). Evaluating the effectiveness of supermax prisons.

Merleau-Ponty, M. (1957). *Fenomenología de la percepción*. Fondo de Cultura Económica.

Middle East Watch (Organization). (1992). *Prison conditions in Egypt*. Human Rights Watch.

Ministerio de Justicia. (1998). Decreto 518. Aprueba “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”. 22 de mayo de 1998.

Naciones Unidas. (2011). Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (1995). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Ginebra, Suiza, 1955.

OVIC. (2022). El aislamiento penitenciario prolongado: La ilegalidad del régimen especial en cárceles chilenas. Observatorio de Violencia Institucional en Chile-OVIC

Pizarro, J., Stenius, V., Pratt, T. (2006) Supermax prison: myths, realities, and the politics of punishment in America society. *Criminal Justice Policy review* 17 (1): 6-21
www.sagepub.com/stohrstudy/articles/11/Pizarro.pdf

Sartre, J. P.(1993). *El ser y la nada*. (Valmar, J. Trad). Barcelona: Altaya.

Schwartz, M. D. (2024). Platonic, Thomistic, and Lockean Thought and the Law on Solitary Confinement. Seton Hall University.

Shalev, S. (2009). Libro de referencia sobre el aislamiento solitario. (A. Pizarro Sotomayor, Trad.) Oxford: Centre for Criminology.

Shapiro, D. M. (2019). Solitary confinement in the young republic. *Harvard Law Review*, 133(2), 542-598.

Steinbuch, A. T. (2014). The movement away from solitary confinement in the United States. *New Eng. J. on Crim. & Civ. Confinement*, 40, 499.

Stroppa, R. (2022). Genealogía, legalidad y realidad del aislamiento penitenciario: el caso de Catalunya. Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política Línea de Investigación: *Criminología y Sociología Jurídico Penal*. Universidad de Barcelona.

Sullivan, L. (2006). Timeline: Solitary Confinement in U.S. Prisons. NPR.

<http://www.npr.org/templates/story/story.php?storyId=557990>

Sykes, G. (2017). La sociedad de los cautivos. *Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo Veintiuno Editores.

Sykes, G., (1958) *The Society of Captives: A Study of Maximum Security Prison*. Princeton: Princeton University Press

VERA, (2015). Solitary confinement: Common misconceptions and emerging safe alternatives. The Robert . W. Wilson Charitable Trust Series